Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Felipe de la Mata Pizaña

Procedimiento especial sancionador: una herramienta de control de regularidad constitucional y convencional

La libertad de expresión en el modelo de comunicación política

Como todo modelo de comunicación, el que se emboca sobre los procesos electorales tiene que ver principalmente con la regulación de las diversas expresiones —ya sean orales o escritas— que se pueden generar válidamente para promover el intercambio de las ideas. Su objeto es pautar las condiciones atinentes al quién, qué, cómo, cuándo y dónde de la legitimidad del discurso político en la arena comicial.

Así, por ejemplo, se establecen amplias libertades de expresión para la ciudadanía en general, mientras que diversos actores sociales encuentran restricciones al respecto. Se promueve la discusión sobre aspectos relevantes para la vida democrática, al mismo tiempo que se prohíbe el uso de expresiones calumniosas. Se garantiza a los actores políticos el acceso a los medios de comunicación electrónica para la transmisión de su propaganda, en tanto se restringe la contratación particular de tales espacios. Se establecen plazos exclusivos para las campañas de promoción electoral, además de periodos de prohibición respectiva. Se crean reglas para el uso de espacios públicos con motivos comiciales —lo que incluye también, por supuesto, a los que ocupa el aparato institucional del Estado.

A pesar de que a la anterior la lista se le pudiera agregar un larguísimo etcétera, en la medida en que los tópicos abarcados por la regulación del modelo de comunicación política son de la más amplia variedad, lo cierto es que todos ellos encuentran un punto en común en la finalidad que persiguen. En efecto, subyace un principio de corte esencialmente democrático en la regulación de las distintas formas de expresión en el mar-

Sumario

La libertad de expresión en el modelo de comunicación política 1023
La configuración tutelar del procedimiento especial sancionador 1024
Libertad de expresión 1026
Derechos de terceros. 1028
Tutela judicial efectiva 1030
A manera de conclusión 1031
Bibliografía 1031

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

co de los procesos electorales: el deber de velar por la promoción y preservación de la equidad en la contienda electoral.

Si desde una perspectiva puramente procedimental se puede concebir a los sistemas democráticos como aquellas formas de organización social caracterizadas por el respeto a la voluntad de las mayorías, no resulta sorprendente que las reglas atinentes a la formación de tal voluntad mediante la elección de órganos de representación popular se encuentren totalmente empapadas del valor de la igualdad, pieza fundamental de la construcción del discurso democrático.

Hablar de la equidad en la contienda, entonces, es referirse a una igualdad sostenida entre los candidatos en el marco del proceso de competencia por el voto popular, lo que se traduce en la protección de las condiciones para la acción política y de las oportunidades en la conquista del sufragio.

En esta tesitura, el resguardo del modelo de comunicación política se proyecta como una tarea fundamental, en la medida en que tiene como premisa subyacente la noción de que los diversos discursos que se vierten en la arena electoral impactan la percepción de la ciudadanía acerca de los respectivos actores políticos, y con ello, se configura su intención electiva. Dicho de otra forma: lo que se expresa en el marco de las elecciones tiene la fuerza contingente para impactar lo que se decide en las urnas.

Luego, si existe un conjunto de reglas acerca de la producción y difusión discursiva legítima en los procesos electorales, y éste se violenta, su consecuencia natural es el impacto —en mayor o menor medida— en las condiciones de equidad de la competencia, lo que de suyo trastoca la tarea de construcción de instituciones representativas legítimas: de aquellas que se generan a partir de procesos en los que todos los contendientes tuvieron igualdad de condiciones y oportunidades para obtener la preferencia de un electorado debidamente informado.

Pues bien, éste es el contexto en que debe entenderse la esencia de la actual configuración del procedimiento especial sancionador: como un mecanismo de naturaleza administrativa y jurisdiccional destinado a la salvaguarda de los vínculos y límites de la libertad de expresión en el marco del intercambio ideológico político-electoral. Es decir, es un control jurisdiccional de regularidad constitucional y convencional de los asuntos sometidos a su competencia.

La configuración tutelar del procedimiento especial sancionador

En su actual configuración, a nivel federal, el procedimiento especial sancionador es un mecanismo tutelar que se tramita por el Instituto Nacional Electoral, órgano administrativo electoral que funge como ente investigador de las quejas y denuncias que se reciben por presuntas violaciones al modelo de comunicación política: violaciones a lo establecido en la base III del artículo 41 constitucional; transgresiones al párrafo octavo del artículo 134 constitucional; contravenciones a la regulación sobre propaganda política o electoral; así como la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, art. 470).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Luego de su debida tramitación, el resultado de la investigación se comunica a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,[1] quien es el órgano jurisdiccional encargado de resolver la pretensión de los promoventes de las quejas y denuncias, a la luz de las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Estas dos últimas garantías procesales deben entenderse a partir de su naturaleza interdependiente con el resto de los derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución federal como en los tratados internacional de la materia de los cuales México forma parte.

En efecto, habría que recordar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo ha advertido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, [mismos que] constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano".[2]

En este sentido, los órganos jurisdiccionales adquieren un compromiso ineludible con el material constitucional y convencional en sus resoluciones, pues deberán ejercer de forma oficiosa un control revisor de las normas que aplican y de los criterios que emiten de tal forma que se logre la máxima promoción, respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esto, indudablemente, se hace extensivo a las diversas herramientas procesales que están bajo su competencia. Así, si bien el procedimiento especial sancionador es una figura que está explícitamente diseñada para la protección de la libertad de expresión en el marco del modelo de comunicación política en los procesos electorales, lo cierto es que su operatividad requiere de una visión acorde con el paradigma de protección de la totalidad de los derechos fundamentales que conforman el bloque de constitucionalidad y convencionalidad en nuestro país.

Es decir, el procedimiento especial sancionador protege de manera interdependiente el resto de derechos fundamentales que pudieran verse afectados con motivo del ejercicio de la libertad de expresión en materia electoral.

En un célebre ensayo, el otrora juez de la corte constitucional de Israel, Aharon Barak, sostuvo que la principal preocupación de un tribunal constitucional en una democracia es la más amplia acción correctiva de todo el sistema, la cual se debe enfocar en dos problemas principales: cerrar la brecha entre el derecho y la sociedad, y proteger la democracia (2008: 1).

[1] En lo conducente, Sala Especializada.

[2] Tesis: P./J. 20/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL". Gaceta *del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 5, abril de 2014, tomo I, p. 202. Código IUS: 2006224.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Siguiendo esta visión, el procedimiento especial sancionador se erige como una auténtica herramienta procesal de protección de la democracia al alcance de la Sala Especializada en el marco del ejercicio de la libertad de expresión, pues prioriza la salvaguarda y maximización de los derechos humanos de la ciudadanía, así como la protección del buen funcionamiento de aquellos aspectos que impactan directamente en el juego democrático electoral, a través de una visión tutelar en cuanto a los aspectos que permiten ampliar el margen de libertades individuales y una tarea garantista de la igualdad en los comicios.

Para muestra de ello, se repasarán de manera muy breve diversos criterios sobre algunos derechos fundamentales que han sido garantizados a través del actual procedimiento especial sancionador. Ello dará oportunidad de poner de relieve el carácter progresivo y liberal con el cual esta figura procesal funge como garantía de la protección de los derechos en materia político electoral, a través de su operación como un control de regularidad constitucional y convencional.

Libertad de expresión

En primer término, se referirá un tema sobre el cual gran parte del despliegue de protección del procedimiento especial sancionador se concentra: la libertad de expresión.

Y ello es así, porque este derecho fundamental ocupa un lugar privilegiado para la construcción de la democracia.

Entendida desde su carácter procedimental, la democracia es un sistema de reglas basado en el principio de las mayorías: esto es, integrarán los órganos de gobierno quienes sean elegidos mayoritariamente mediante el voto popular. A su vez, este mismo sistema permite que las minorías puedan convertirse, a su vez, en mayorías.

Sin duda alguna, en la obtención del voto ciudadano, el papel de la comunicación juega un rol fundamental para la transmisión de las ideas. En el asidero constitucional es donde la libertad de expresión se pone de relieve como un aspecto imprescindible para la construcción de la democracia.

En efecto, la libertad de expresión tiene su rasgo distintivo en fungir como un vehículo para la libre manifestación de las ideas, con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de una comunicación pública. Mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político, al contribuir a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado, en la medida en que representa el escrutinio ciudadano a la labor pública.

En el actual procedimiento especial sancionador, han sido de particular interés social los asuntos que se han resuelto en donde se cuestiona la labor comunicativa de los periodistas, pues han permitido sostener que el periodismo en una sociedad democrática representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Por ello, se ha determinado que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático, particularmente porque cumple una función de cara al derecho fundamental a la información de la sociedad.

El alcance dado a la protección del derecho fundamental a la libre expresión, y por consiguiente, al diverso derecho a la información de la ciudadanía, ha sido tan amplio bajo la consideración de que ello juega un papel fundamental para la construcción de una democracia madura. Así, de forma ejemplificativa:

1. Se ha protegido el discurso crítico, satírico, mordaz e irónico en la difusión de opiniones acerca de contenido de carácter noticioso.[3]
2. Se reconoció a la parodia como una forma legítima de estilo en la difusión de las noticias.[4]
3. Se amparó de forma robusta la libertad en la elección del contenido noticioso.[5]
4. Se ha garantizado una amplia libertad en los cuestionamientos que los periodistas llevan a cabo como parte de su labor.[6]
5. Se determinó que incluso una fuente de financiamiento público de los noticiarios no es un elemento relevante para poner candados en la libertad del ejercicio periodístico.[7]
6. Se privilegió la información noticiosa en torno a temas de interés público, como relevante y necesaria para el escrutinio de las propuestas electorales, y con ello, como un elemento válido de la propaganda política.[8]

   En cuanto a su aspecto individual, se ha reconocido que la libertad de expresión sirve como garante de otro tanto cúmulo de derechos fundamentales, tales como el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al honor, a la propia imagen e incluso a la generación de igualdad entre la ciudadanía.

   En el procedimiento especial sancionador también se han emitido criterios que han servido para imponer vínculos y límites al ejercicio de la libertad de expresión en su dimensión individual. Así:
7. Se reconoció una amplia libertad a los actores políticos para expresar sus ideas en el marco de las entrevistas.[9]
8. Se determinó que la verdad es un elemento legitimador en la construcción de los discursos críticos.[10]
9. Se protegió el honor de las personas ante las calumnias: esto es, las que tratan sin más de imputar hechos que se saben falsos o que son consideradas delictivos.[11]

[3] SRE-PSC-70/2015 y SRE-PSC-147/2015. Todas las sentencias de la *Sala Especializada* se encuentran disponibles para su consulta en *www.te.gob.mx*.

[4] SRE-PSC-70/2015.

[5] SRE-PSC-263/2015.

[6] SRE-PSC-102/2015 y SRE-PSC-204/2015.

[7] SRE-PSC-70/2015.

[8] SRE-PSC-126/2015.

[9] SRE-PSC-102/2015.

[10] SRE-PSC-58/2015, SRE-PSC-185/2015 y SRE-PSC-139/2015.

[11] SRE-PSC-257/2015.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

10. Pero también se permitió que se discutan públicamente las conductas que se encuentran en investigación ante las autoridades.[12]

11. Se consideró que la información que circula en los medios de comunicación debe ser ampliamente protegida en cuanto a su posibilidad de discusión pública, incluso en la propaganda.[13]

12. Se fijó como un límite a la propaganda el uso de la imagen de otros sin su consentimiento.[14]

13. Se catalogó a las redes sociales como un espacio privilegiado donde las personas pueden expresar libremente sus ideas, incluso si éstas son de carácter electoral.[15]

El modelo de comunicación política debe estar basado en el intercambio, en la discusión, en el contraste y en la razón. Por ello, lejos de criterios que promuevan actitudes de censura, un análisis de las sentencias de la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador evidencia que se ha interpretado liberalmente el andamiaje constitucional y convencional, de tal forma que se privilegie la libertad en la circulación de la información de cara a la sociedad.

Derechos de terceros

Otro aspecto de la mayor relevancia en la operatividad del actual procedimiento esencial sancionador ha sido el de la máxima protección a los derechos constitucionales de los terceros. Esto es, de aquellos que no forman parte central de las contiendas electorales, y que, sin embargo, se han visto agraviados por las prácticas destinadas a la obtención del voto.

Con ello, se ha asumido completamente el carácter reivindicador que un procedimiento conformado para la defensa del bloque de constitucionalidad y convencionalidad debe tener. No sólo se trata de proteger a las partes que claman justicia, sino procurar la máxima protección a la sociedad en su conjunto, lo que desde luego incluye a cada uno de sus ciudadanos.

14. A manera de ejemplo, en el procedimiento especial sancionador bajo tutela de la Sala Especializada se sostuvo que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género.[16]

15. Así, desde la óptica de la perspectiva de género, se estimó que censurar expresiones en la propaganda que hagan referencia a alguien como *un hombre que golpea*

[12] SRE-PSC-139/2015 y SRE-PSC-43/2015.
[13] SRE-PSC-2/2014 y SRE-PSC-43/2015.
[14] SRE-PSC-94/2015 y SRE-PSC-43/2015.
[15] SRE-PSC-168/2015 y SRE-PSC-174/2015.
[16] SRE-PSC-257/2015.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

mujeres sería tanto como invisibilizar una situación de interés público (específicamente del electorado), tal y como lo es un supuesto acto de agresión hacia una mujer, máxime cuando ello ha sido parte de la información que circula en los medios noticiosos y que incluso ha sido objeto de investigaciones de índole penal.[17]

16. De esta forma, se asumió un criterio de máxima transparencia en los asuntos con incidencia en la violencia de género, para permitir su discusión en la arena pública a través de la propaganda de los diversos contendientes en el proceso electoral, eliminando toda forma de exclusión del debate social.[18]

Por otra parte, igualmente se tuvo la oportunidad de pronunciamiento acerca de un tema de importancia fundamental, como es el interés superior del menor y los derechos de la niñez.

17. Desde una visión protectora de este grupo vulnerable, se consideró que la aparición de infantes en la propaganda electoral es ilícita si ésta se realiza sin el consentimiento expreso por parte de quienes ejercen la patria potestad sobre los mismos.[19]

18. Incluso, se fue más allá de ponderar derechos estrictamente electorales al proteger los derechos de los menores de edad, ante la posibilidad de que su aparición en la propaganda sea en contra de su voluntad, al reconocer que éstos también tienen opinión respecto de lo que quieren hacer.[20]

19. Bajo este escenario, y conforme al desarrollo de un principio general de *in dubio pro infante*, se determinó implementar que en la aparición de menores de edad en los promocionales se deben tomar todas aquellas medidas que sirvan para evitar que se presenten situaciones de riesgo potencial que pudiesen afectar el interés superior del menor, por lo que incluso se desarrolló una lista de requisitos para permitir su participación, siguiendo los estándares internacionales en la materia.[21]

También es de destacar la protección legítima de los derechos de terceros que, a pesar de no formar parte de los procedimientos especiales sancionador en carácter de denunciante, se ven afectados por el indebido ejercicio de la libertad de expresión en la materia.

20. En protección a la ciudadanía que cuenta con alguna discapacidad auditiva, se ordenó que todos los promocionales que se transmitan como parte del uso de las prerrogativas en televisión a la cual tienen acceso los actores políticos, incluyan subtítulos que permitan la eficaz transmisión de las ideas y diálogos que se despliegan en la propaganda electoral.[22]

Con ello, la Sala Especializada develó al procedimiento especial sancionador como una herramienta particularmente garante del interés superior de los menores, reconociendo que éste debe imperar en toda situación, incluidas las de la materia electoral.

[17] *Idem*.
[18] *Idem*.
[19] SRE-PSC-121/2015.
[20] *Idem*.
[21] *Idem*.
[22] SRE-PSC-27/2016.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Finalmente, habría que reflexionar que los criterios jurisdiccionales en torno al procedimiento especial sancionador de nada servirían si éstos no fueran asequibles y efectivos.

En efecto, una buena medida de la calidad de la justicia en el sistema jurídico se mide a través de la posibilidad real de que la ciudadanía pueda acceder a ella, así como de la eficacia del cumplimiento de las resoluciones que se obtengan a partir de los procedimientos judiciales.

Es esta la dimensión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, mismo que impone a las autoridades jurisdiccionales el interpretar los requisitos de acceso a la justicia de tal forma que sean tan amplios como razonablemente sea posible, así como establecer los mecanismos necesarios y suficientes para que sus sentencias se acaten cabalmente y logren los efectos que pretenden.

En esta tesitura, la Sala Especializada ha sostenido diversos criterios tendientes a hacer efectivas las determinaciones del procedimiento especial sancionador, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

21. Se ampliaron los supuestos de legitimación procesal, tanto activa como pasiva, para instaurar el procedimiento especial sancionador en el caso de la calumnia.[23]

22. Se interpretaron de forma generosa los requisitos para acreditar la representación de las partes en conflicto.[24]

23. Se reconoció la posibilidad de defensa de intereses tuitivos en el caso de protección de los derechos de la niñez.[25]

24. Se establecieron mecanismos de difusión para dar a conocer a la ciudadanía los sujetos que han sido sancionados, transparentando así la labor del órgano jurisdiccional y dando carácter efectivo a las amonestaciones públicas.[26]

25. Se dio al procedimiento especial sancionador una nueva dimensión al dotarlo de efectos plenamente reparadores, tales como la restauración de la pintura de bardas ante la colocación ilegal de propaganda en ellas[27] o la recaptación de propaganda ilegalmente distribuida.[28]

26. En la restitución del derecho al honor, se ordenó la difusión de desplegados para aclarar contenidos ilegítimos que hubiesen aparecido en la propaganda electoral, dotando con ello también de reparación del derecho a la información de la ciudadanía en el marco de la comunicación política.[29]

27. Y ante asuntos que escaparon del ámbito de su legal poder de jurisdicción, se ordenó dar vista a los órganos administrativos y judiciales pertinentes, privilegiando así la efectividad en el acceso a la justicia de la ciudadanía.[30]

[23] SRE-PSD-30/2015.
[24] SRE-CA-146/2015.
[25] SRE-PSC-121/2015.
[26] ENTRE OTROS, SRE-PSC-13/2015 Y SRE-PSD-318/2015.
[27] SRE-PSD-142/2015.
[28] SRE-PSD-105/2015.
[29] SRE-PSC-45/2016.
[30] SRE-PSC-17/2015, SRE-PSC-19/2015 Y SRE-PSC-16/2015.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Con acciones de este tipo, se ha asumido al procedimiento especial sancionador como una herramienta tutelar de control constitucional y convencional del siglo XXI, efectiva en cuanto a sus alcances y eficaz en lo que hace a sus efectos.

A manera de conclusión

Jorge Carpizo alguna vez afirmó que la finalidad última de la interpretación constitucional debe ser proteger y defender lo más valioso que existe para cualquier hombre: su libertad y su dignidad (1971: 385).

Si se asume una visión enteramente protectora de los derechos fundamentales y de las reglas que permiten el sano debate en el juego democrático, el procedimiento especial sancionador opera como una auténtica garantía procesal de la regularidad constitucional y convencionalidad cuya finalidad es hacer efectivos los derechos de los actores políticos y de la ciudadanía en materia electoral, al conformarse como una herramienta destinada a la tutela de las razones de ser de la sociedad democrática: fundamentalmente la libertad, la igualdad y la dignidad de la ciudadanía en el marco de la comunicación en la materia político-electoral.

Bibliografía

Libros

BARAK, Aharon, 2008, *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CARPIZO, Jorge, 1971, "La interpretación constitucional en México", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año IV, núm. 12.

Leyes

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

Jurisprudencia

Tesis: P./J. 20/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 5, abril de 2014, tomo I, p. 202. Código IUS: 2006224.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Sentencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SRE-CA-146/2015. SRE-PSC-2/2014. SRE-PSC-13/2015. SRE-PSC-16/2015. SRE-PSC-17/2015. SRE-PSC-19/2015. SRE-PSC-43/2015. SRE-PSC-58/2015. SRE-PSC-70/2015. SRE-PSC-94/2015. SRE-PSC-102/2015. SRE-PSC-121/2015. SRE-PSC-126/2015. SRE-PSC-139/2015. SRE-PSC-147/2015. SRE-PSC-168/2015. SRE-PSC-174/2015. SRE-PSC-185/2015. SRE-PSC-204/2015. SRE-PSC-257/2015. SRE-PSC-263/2015. SRE-PSD-30/2015. SRE-PSD-105/2015. SRE-PSD-142/2015. SRE-PSD-318/2015. SRE-PSC-27/2016. SRE-PSC-45/2016.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/